

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CALLE 6 No. 18 – 04 ZIPAQUIRA
CELULARES 315 827 8995 – 311 2141715
luiseasesorias@hotmail.com

Doctor
GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Magistrado
SALA CIVIL FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PROCESO No. 25899-31-03-001-2017-00419-01 DE LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA CONTRA MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ, en mi condición de apoderado del demandante, señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, respetuosamente me dirijo al despacho, a fin de **SUSTENTAR** el recurso de **APELACION** interpuesto contra la **SENTENCIA** proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**, en audiencia del 10 de septiembre de 2019, con sujeción a la indebida valoración probatoria, para lo cual me permito reseñar los siguientes,

ANTECEDENTES:

Se instauró demanda pretendiendo: “**PRIMERA:** Se declare la existencia de la **SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** entre los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** y **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, desde el **27 DE JULIO DE 2009**, hasta el **9 DE MAYO DE 2017**, o en las fechas que se demuestren en el proceso. **SEGUNDA:** Se declare la **DISOLUCION** de la **SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** conformada entre los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** y **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**. **TERCERA:** Se ordene la **LIQUIDACIÓN** de la **SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** conformada entre los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** y **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**. **CUARTA:** Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.”

Como fundamento de la causa petendi, se señalaron como **HECHOS:**

1.- El señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, trabajaba para la empresa **SUMICOL – SOPO**, desempeñando el cargo de Mecánico de Mantenimiento.

* Hecho probado con la aceptación del demandado.

2.- Estando al servicio de la empresa **SUMICOL SOPO**, el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, ayudó a que el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, se vinculara como **CONTRATISTA** en la empresa **SUMICOL SOPO**.

* Probado con la aceptación del demandado.

3.- Con el transcurrir del tiempo, más exactamente en los primeros meses del año 2009, el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.431.377**, abordaba en la Planta de **SUMICOL-SOPÓ** al señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, y le expresaba su interés de que trabajara en compañía, es decir, en sociedad, en la empresa que el señor **MANUEL ALFONSO** tenía creada, ya que se conocían desde hacía aproximadamente 10 años.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CALLE 6 No. 18 – 04 ZIPAQUIRA
CELULARES 315 827 8995 – 311 2141715
luiseasesorias@hotmail.com

* Aun cuando el demandado negó este hecho, no tiene lógica que si el demandante devengaba un salario de aproximadamente \$1'500.000 en SUMICOL, se retirara para ir a laborar a MAR MONTAJES por un salario mínimo legal mensual.

4.- Ante la propuesta formulada por el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mi mandante, señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, viendo que se trataba de una buena oportunidad, procedió junto con el señor **MANUEL ALFONSO** a poner en conocimiento de la situación al Gerente de la Planta **SUMICOL** de ésa época, señor **CARLOS ARTURO MORALES**, el cual después de consultarlo con otros Jefes les dio la aval de trabajar juntos, tanto el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** como el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, como **CONTRATISTAS**, en razón de la trayectoria y confianza que tenían en el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, su trabajo y su experiencia.

* El demandado negó este hecho, pero nuevamente se hace ver que no tiene lógica que el demandante haya dejado un puesto de trabajo con mejor salario, por ir a “trabajar como empleado” con MAR MONTAJES.

5.- Así entonces, el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, bajo el claro entendido de que lo que iniciaba era una **SOCIEDAD** con el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, el día 2 de Julio de 2009 presentó renuncia al cargo de Mecánico de Mantenimiento de **SUMICOL-SOPÓ**, la cual fue aceptada el día 24 de Julio de 2009.

* No fue desvirtuado.

6.- A partir del día 27 de Julio de 2009, iniciaron la **SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** y **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para lo cual acordaron que el señor **MANUEL ALFONSO** aportaría inicialmente una herramienta de su propiedad y el señor **LUIS EDUARDO** su experiencia, conocimiento y relación excelente que tenía en la empresa **SUMICOL – SOPO** para obtener los contratos que esta empresa requiriera.

* No fue desvirtuado.

7.- Igualmente, los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** y **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, acordaron que para evitar tramites de matrícula y demás en la constitución de su nueva sociedad, usarían la firma **MAR MONTAJES INDUSTRIALES**, que tenía el señor **MANUEL ALFONSO**.

* En efecto, así fue, y como evidencia de ello, debe tenerse en cuenta que tanto el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** como el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** tenían el mismo sueldo, recibían igual dotación, pero ello solo fue como cumplimiento de requisitos de las empresas con las cuales contrataban los trabajos, las cuales les pedían cumplir con la seguridad social por riesgos.

8.- Así entonces, en desarrollo de la sociedad y para realizar las respectivas afiliaciones a EPS, ARL, CAJA DE COMPENSACION, FONDOS DE PENSION, como lo requiere la ley, se utilizaba el nombre de la persona natural **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, al igual que para facturación, cuentas de cobro y pagos tanto a proveedores, como a empleados.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CALLE 6 No. 18 – 04 ZIPAQUIRA
CELULARES 315 827 8995 – 311 2141715
luiseasesorias@hotmail.com

* Con la respuesta dada a este hecho por la parte demandada, se ratifica que la usaron para evitar nuevo trámite y papeleo para constituir nueva sociedad y acordaron usar la de MAR MONTAJES.

9.- También acordaron los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** y **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, que, para el desarrollo de su **SOCIEDAD**, se repartían por igual pérdidas y ganancias y así se hizo durante la vigencia de la sociedad civil de hecho.

* Debe tenerse en cuenta que tanto el demandante como el demandado tenían la misma asignación, el mismo monto, lo cual no tiene lógica que patrón y empleado devenguen lo mismo, existiendo diferencia solo respecto del salario de los verdaderos trabajadores, quienes inclusive en su condición de empleados si devengaban su salario real, el cual se evidencia que muchas veces superaba al que se anotaba como devengado por los socios **LUIS EDUARDO Y MANUEL ALFONSO**.

10.- Establecieron también los señores **LUIS EDUARDO** y **MANUEL ALFONSO**, que la **SOCIEDAD** le pagaría al señor **MANUEL ALFONSO** la suma mensual de **\$300.000** por el préstamo de la herramienta que existía, en el momento de inicio de la sociedad.

* No fue desvirtuado.

11.- Para el logro del objetivo propuesto, el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** aportaría su experiencia, sus excelentes relaciones con los ex jefes de la empresa **SUMICOL-SOPO**, para obtener los contratos y su trabajo como mano de obra personal, lo cual asumió con mucha responsabilidad y dedicación durante los 6 años, 10 meses, 9 días que duró la sociedad **CIVIL DE HECHO** constituida con el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

* No fue desvirtuado

12.- Otro aporte del señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, lo fue la labor de Secretaria General por parte de su esposa, señora **CLAUDIA CECILIA OSPINA RODRIGUEZ**, a partir del mes de abril de 2010, a quien encargaron de las funciones de elaboración de cotizaciones, de facturación, de alimentación de nómina e impresión de la misma, archivo, correspondencia enviada y recibida a la contadora, y demás comunicaciones a empresas a las cuales se les trabajaba y a los proveedores.

* Infortunadamente no se pudo obtener la declaración de la señora **SOL PATRICIA MORALES MUÑOZ**, para dar más luz y claridad a los hechos que sirven de fundamento a lo demandado, sin embargo, con la documentación aportada tanto con la demanda como con el escrito allegado al Juzgado de conocimiento el 9 de septiembre de 2019, se prueba a cabalidad este hecho.

13.- Inicialmente la empresa funciono de manera informal sin sede, es decir, unos días en la casa del señor **LUIS EDUARDO** y otros en la casa del señor **MANUEL ALFONSO**, y por la necesidad que surgió, se abrió oficina en la Carrera 5 No. 1 A – 12 de la Urbanización Montana de Sopó, vivienda de propiedad del señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, lo que constituyó un nuevo aporte suyo; después funciono en la Carrera 5 No. 2 A – 16 Sur Urbanización Montana de Sopó, también vivienda del señor **LUIS EDUARDO**; posteriormente y hasta la finalización de la sociedad, funciono en la Calle 2 A No. 5 – 64 de Sopó, con bodega

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CALLE 6 No. 18 – 04 ZIPAQUIRA
CELULARES 315 827 8995 – 311 2141715
luiseasesorias@hotmail.com

incluida, todo de propiedad del señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, aporte en especie que siempre evito el pago de arriendo, desde el día 17 de Marzo de 2012 hasta Abril de 2017, y como bodega de almacenamiento de materiales y herramientas desde Mayo de 2012 hasta la fecha, el cual tampoco generó algún pago de arrendamiento por parte de la **SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** que constituyeron los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA y MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

* No fue desvirtuado, tan solo tuvo una mínima expresión de la parte demandada, de aducir que al señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** se le “permitió llevar parte de la herramienta de trabajo de la empresa a su casa...”, afirmación que corrobora más el hecho planteado.

14.- Ahora bien, tan cierta es la conformación y/o constitución de la **SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** entre los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA y MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, que en mucha papelería y gestión documental ante proveedores, contratos, publicidad, etc., figuraban el señor **MANUEL ALFONSO** como **GERENTE** y el señor **LUIS EDUARDO** como **SUBGERENTE**, y así eran vistos, reconocidos por los empleados que estaban bajo las órdenes tanto de **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** como de **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**.

* Corroborado con la prueba testimonial recaudada de **HENRY BERNAL PEREZ, WILLIAM ADOLFO CARDENAS SAMUDIO y LIANNA VARGAS**, y la documentación aportada tanto con la demanda como con los escritos de controversia a las excepciones de mérito planteadas.

15. Además de actuar como **SUB GERENTE** de la **SOCIEDAD CIVIL DE HECHO**, el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, cumplía las funciones dentro de la empresa, como estar al frente de los diferentes trabajos y de los empleados en las Plantas donde cumplían sus trabajos como contratistas, especialmente en **COLCERÁMICA, SUMICOL-SOPÓ, CREPES Y WAFFLES Y BELCORP**, realizando compras de material, organizar trabajos, y la realización de los trabajos, transporte de los materiales a las diferentes empresas y desde donde los adquirirían, esto es, desde el almacén de alguno de los Proveedores con los cuales trabajaban.

* No fue desvirtuado y sí por el contrario demostrado con la prueba testimonial y documental obrante en el proceso, folios 6,7,9,10,11,17,25,26,264,326,327,332 a 343, 345, 373, 375, que el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** y el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, **SI, SI** fueron socios, pues **DEBE NOTARSE** que, aunque el **primero** figuraba como **SUBGERENTE** y el **segundo** como **GERENTE**, su salario era igual.

16.- Inexplicablemente, el día 28 de diciembre de 2016, el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, le manifiesta al señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, que para él la sociedad no le servía, que no estaba quedando suficiente dinero, y que las ganancias y trabajos de **CREPES Y WAFFLES, BEL CORP**, ya no las quería compartir, y le ofreció entonces trabajo como empleado o pago de salario por comisión.

* No fue desvirtuado.

17.- Además, le dijo el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** al señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, que ya había tramitado el cambio de razón social de la empresa y comenzaba a figurar la esposa, señora **SANDRA OLAYA** como socia y las condiciones obviamente ya cambiaban.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CALLE 6 No. 18 – 04 ZIPAQUIRA
CELULARES 315 827 8995 – 311 2141715
luiseasesorias@hotmail.com

* No fue desvirtuado.

18.- El promedio de ingresos por los trabajos que se realizaban a las diferentes empresas, oscilaba entre **\$30'000.000 a \$50'000.000** mensuales, durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

* Tiene total respaldo probatorio con el dictamen pericial.

19.- La entrega de algunos dineros por utilidades a los socios, se hacía constar en forma manual en un cuaderno que llevaban y que era firmado por los 2 socios.

* Prueba de ello existe la documental folios 9 y 10

20.- Al 31 de diciembre de 2016, existían depositados aproximadamente en bancos los siguientes dineros:

BANCOLOMBIA, CUENTA DE AHORROS No. 893-536774-80, \$300'000.000

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA DE AHORROS No. 0-096-00-03337-6, \$40'000.000.

21.- Lo facturado en dinero entre los meses de ENERO a MARZO de 2017, y que cobró el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en suma, de \$171'612.980, valor sin IVA, y que se discrimina así:

Enero de 2017, \$53'896.783, entre SUMICOL, VIARO, COLCERAMICA, CREPES & WAFFLES.

Febrero de 2017, \$50'716.248, entre SUMICOL, COLCERAMICA, MAQUITEC CREPS (CALI), CREPES & WAFFLES.

Marzo de 2017, \$66'999.949, entre SUMICOL, COLCERAMICA, D. I. C., BEL STAR, PASTA PRONTA, CREPES & WAFFLES, INVERSIONES LAITON GONZALEZ.

22.- Cotizaciones de trabajos aprobados, enero, febrero, marzo, abril de 2017, realizados en **COLCERAMICA y SUMICOL**, pendientes por facturar y para ser cobrados por el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, a quien se le entregaron los respectivos comprobantes, en suma, de \$51'005.949.

23. Los trabajos realizados como socios, consistían en mantenimiento y reparación de maquinaria industrial, aplicación de soldaduras especiales, fabricación de plataformas, estructuras, escaleras, tuberías en PVC e inoxidables, galvanizadas, acero al carbón, suministro de personal para trabajo en plantas, pintura en general.

24.- Durante la vigencia de la sociedad, se adquirió la siguiente maquinaria y vehículos:

Maquinaria y equipos, herramienta, extintores, camilla, andamios certificados, equipos de soldadura, herramientas de mano, pulidoras, taladros, equipos de trabajo en alturas, reloj de timbrada, botiquín, computador de la SISO, cámara de fotografía, equipo de medición de gases, escaleras, bancos de trabajo, carros de transporte de materiales, en suma, de \$80'000.000

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CALLE 6 No. 18 – 04 ZIPAQUIRA
CELULARES 315 827 8995 – 311 2141715
luiseasesorias@hotmail.com

Vehículo Camión, Hyundai, de placa UFU-900 de la Calera, modelo 2005, adquirido el 7 de marzo de 2012 y vendido en \$40'000.000 al señor **HENRY ARMANDO ROJAS CERON**, el 7 de septiembre de 2014.

Vehículo Camioneta, Chevrolet referencia NHR, de placa WCW – 678 de Funza, modelo 2014, adquirido el 24 de julio de 2014 por \$50'000.000.

Estos vehículos fueron comprados por los socios para el transporte de materiales a los diferentes lugares donde debían realizar los trabajos en las plantas para los cuales eran contratados, encontrándose actualmente el vehículo de placas WCW678 inmovilizado en un parqueadero.

25.- En materia prima quedaron elementos como platinas HR, tubería HR, tubería PVC, varillas HR, accesorios PVC, accesorios galvanizados, tubería galvanizada, laminas HR, mallas HR, lamina inoxidable, consumibles de equipos de soldadura, ruedas, pegantes PVC, tarros de pintura en aceite, tubería inoxidable, platinas inoxidables, accesorios inoxidables, accesorios en acero al carbón, tornillería, elementos de dotación, diferentes clases de soldadura (electrodos), avaluados en \$30.000.000.

FUNDAMENTO LEGAL:

Al momento de fallar, las pruebas deben ser valoradas en conjunto, es decir, tanto las aportadas por la parte demandante como las allegadas por la parte demandada (artículo 176 C. G. P.).

En el presente proceso, tan solo se le dio valor probatorio a la prueba documental que aportó la parte demandada, pero nada se dijo respecto de la allegada por la parte demandante y que no fue tachada de falsa, como lo son:

Folio **6**, tarjeta donde demandante y demandado aparecen como **CONTRATISTAS**.

Folio **7**, donde demandante y demandado figuran como sub gerente y gerente.

Folios **9 y 10**, manuscrito de reparto y manejo de dineros en forma privada entre demandante y demandado, donde aparecen las firmas de los señores **LUIS GONZALEZ y MANUEL RODRIGUEZ**.

NOTESE, de la documentación vista a los folios 9 y 10, que ambos socios, **LUCHO y MANUEL, COJEN CADA UNO \$20'000.000** para comprar lote o finca en La Vega, documentos que no fueron tachados de falsos y que prueban una vez más que **SÍ SE REPARTIAN LOS DINEROS** entre los señores **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA, DESDIBUJANDO** la alegada relación laboral aducida por el demandado y acreditándose sí la **SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** pretendida por el demandante.

Folio **17**, con la cual se acredita que **NO** aplicó la integración del Comité Paritario de Salud a demandante y demandado, en razón de ser los propietarios de la empresa y no empleados.

Folio **25**, certificado de propiedad del vehículo de Placas WCW 678, donde aparecen como dueños demandante y demandado, lo que descarta la condición de empleado del primero frente al segundo, afirmando más la condición de socios.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CALLE 6 No. 18 – 04 ZIPAQUIRA
CELULARES 315 827 8995 – 311 2141715
luiseasesorias@hotmail.com

Folio **26**, certificado de propiedad del vehículo de Placas UFU 900, donde aparecen como dueños demandante y demandado, lo que descarta la condición de empleado del primero frente al segundo, reafirmando más la condición de socios.

Folio **264**, entrega de dotación para demandante y demandado. Aquí se concluye que ninguno de los dos era empleado frente al otro.

Folio **326**, se prueba la entrega de \$30'000.000 al demandante, como producto de reparto de utilidades y no de préstamo como lo quiso hacer ver el demandado, pues como quedó demostrado con el dictamen pericial, por ninguna parte aparece en el manejo contable de MAR MONTAJES el pago de dicha suma de dinero si hubiese sido entregada como préstamo, no se observa en los desprendibles de pago que haya sido descontada cuota alguna por dicho concepto de pago del supuesto préstamo y menos haber sido descontado dinero alguno por concepto de este “préstamo” en la liquidación final de prestaciones sociales.

Folio **327**, contrato “laboral” en igualdad de condiciones de demandante y demandado, lo que desvirtúa la calidad de empleado del uno frente al otro.

Folios **332 a 343**, desprendible de pago a **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ**, en similar forma que a **LUIS EDUARDO GONZALEZ**.

Folio **345**, cotización a nombre de demandante y demandado.

Folio **373**, acta donde la señora **CLAUDIA CECILIA OSPINA RODRIGUEZ**, hace entrega de documentación a los **SOCIOS** señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ** y **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ**.

Folios **375 a 382**, acta ante la **INSPECCION DE POLICIA DE SOPO**, en la que también aparece la entrega de documentación por parte de la señora **CLAUDIA CECILIA OSPINA RODRIGUEZ** a los **SOCIOS**, señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ** y **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ**.

Así las cosas, quedó plenamente probado que entre los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** y **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, si existió el ánimo de colaboración entre los dos, de unir esfuerzos, trabajo y experiencia, cumpliendo tareas, para el caso, trabajos de mantenimiento ante las empresas **COLCERÁMICA**, **SUMICOL-SOPÓ**, **CREPES Y WAFFLES** y **BELCORP**, compras de material, transporte de los materiales a las diferentes empresas y desde donde los adquirirían, con porte de trabajo y herramientas, buscaron el beneficio común de ingresos económicos y se repartieron utilidades.

También se demostró que tanto el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** como el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en su condición de socios, acordaron realizar trabajos mediante contratos a las diferentes empresas, igualmente se reunían cada víspera de pago de nómina y procedían a revisarla, la cual era enviada en blanco enviaba la Contadora **SOL PATRICIA MORALES**, y alimentada por **CLAUDIA CECILIA OSPINA RODRIGUEZ** y **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, de acuerdo a las novedades como incapacidades, renunciaciones, horas extras, días trabajados, permisos, junto con el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, y una vez recaudados dineros, producto del trabajo mancomunado como socios, procedían a llenar sobres de pago de acuerdo a la nómina, entre los que se incluía no solo al señor **LUIS EDUARDO**, sino también al señor **MANUEL ALFONSO**, pues figuraban de igual manera el uno y el otro, con los mismos pagos

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CALLE 6 No. 18 – 04 ZIPAQUIRA
CELULARES 315 827 8995 – 311 2141715
luiseasesorias@hotmail.com

de salario, mismas horas de trabajo, mismo cargo, mismas horas extras, los mismos días trabajados, mismos contratos, igual salario.

Es decir, que el figurar los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** y **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en planillas de nómina, de pago, de seguridad social, era solo un requisito para acreditar ante las empresas para las cuales prestaban sus servicios, el cumplimiento de las exigencias legales como seguridad social para poder ingresar a ellas y trabajar, es decir, realizar las actividades de mantenimiento y reparación metalmecánicas para los que eran contratados, probado también con la documentación que la misma parte demandada allegó en la USB que aportó al proceso.

Los trabajos los realizaban tanto **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** como **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, de donde se desprende que la persona natural **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ MAR MONTAJES**, solo constituyó una **FACHADA** para cumplir con exigencias de ley ante las empresas contratantes, pero quienes tomaban las decisiones, quienes distribuían los dineros, eran ambos (**LUIS EDUARDO** y **MANUEL ALFONSO**).

Nótese, con la documentación que el mismo demandado aporta, que existían formatos de afiliación en cumplimiento a la seguridad social (folios 62 a 66); liquidaciones de primas de servicios (folios 182 a 188); contratos laborales (folios 190 a 201), donde se señala que el “patrono” es **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PERSONA NATURAL**, inclusive donde el mismo se contrata, repito, como persona natural, mas no con **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ MAR MONTAJES**.

Además, con la documentación vista a los folios 527 a 557, 558 a 565, 574 a 610, 615 a 739, 807 a 830, 836 a 843, se evidencia el aporte del señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, quien, con la ayuda de su esposa, señora **CLAUDIA OSPINA**, dan el OK como tramite y registro final de la facturación (3565 facturas) a diferentes empresas, envío de cotizaciones (1955).

Se desprende, como lo señala la jurisprudencia que la misma parte demandada llevo a colación al proceso, que los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** y **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, acordaron en julio del año 2009 empezar a trabajar juntos, para lo cual el demandante apporto su conocimiento, su trabajo, sus relaciones con personal directivo de las diferentes empresas contratantes, y el demandado apporto inicialmente la herramienta que tenía en ese momento para realizar los trabajos; ambos colocaron dineros de recursos propios mientras empezaba a producir la sociedad, para cancelar la seguridad social de ellos y de las personas que iban contratando, y los pagos de nómina, al igual que para la compra de materiales; es más inicialmente los recaudos se hacían mediante una cuenta que el señor **MANUEL ALFONSO** tenía en el Banco de Bogotá, y luego se trasladó a una abierta en Bancolombia; ambos asistían a las empresas contratantes como **COLCERÁMICA, SUMICOL-SOPÓ, CREPES Y WAFFLES Y BELCORP**, tanto el señor **LUIS EDUARDO** como el señor **MANUEL ALFONSO** vigilaban que los trabajos se cumplieran de conformidad con lo contratado.

Es de hacer ver que tanto el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** como el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** figuraron a lo largo de los 8 años como

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CALLE 6 No. 18 – 04 ZIPAQUIRA
CELULARES 315 827 8995 – 311 2141715
luiseasesorias@hotmail.com

trabajadores en las nóminas en igualdad de condiciones tanto de salario como de funciones, pago de primas, vacaciones, liquidaciones, todo igual.

Ahora bien, tanto es el reconocimiento de la condición de socios de los señores **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, que como se acredita con la solicitud vista al folio 163, los colaboradores de los socios **MANUEL ALFONSO** y **LUIS EDUARDO**, se dirijan a ellos como **GERENTE Y SUB GERENTE**.

También la igualdad de condiciones de los señores **GONZALEZ MANCERA Y RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, se prueba con el documento visto al folio 164 donde firman el recibido de las dotaciones.

Es más, probada quedo la sociedad civil de hecho con la adquisición de patrimonio para cada uno de los socios y para ambos, así:

Se adquirió el Vehículo Camión, Hyundai, de placa UFU-900 de la Calera, modelo 2005, adquirido el 7 de marzo de 2012 a nombre de los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** y **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, y vendido en \$40'000.000 al señor **HENRY ARMANDO ROJAS CERON**, el 7 de septiembre de 2014, lo cual no fue desmentido.

Luego compraron el Vehículo Camioneta, Chevrolet referencia NHR, de placa WCW – 678 de Funza, modelo 2014, adquirido el 24 de julio de 2014 por \$50'000.000, también a nombre de ambos, lo cual tampoco fue desmentido.

Es más, de la cuenta que estaba abierta a nombre de **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en agosto del año 2012, Se sacó la suma de **\$30'000.000**, del **BANCO AGRARIO**, para comprar el vehículo Ford Ranger RCM312 para el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**, por lo que el cheque de gerencia fue dirigido a AUTOMOTORA NACIONAL AUTONAL S. A.

Luego, en el año 2013, También se sacó la suma de \$25'000.000 para la compra de un vehículo Chevrolet Vitara, para el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

Además, en el año 2016, cada socio tomo para su disposición la suma de \$20'000.000, conforme se acredita con la documentación vista y firmada por ellos (folios 9 y 10).

En febrero de 2017, el señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, saco la suma de \$150'000.000 del BanColombia para comprar una propiedad en la Urbanización Montana de Sopo, transacción de la cual informo al socio **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA**.

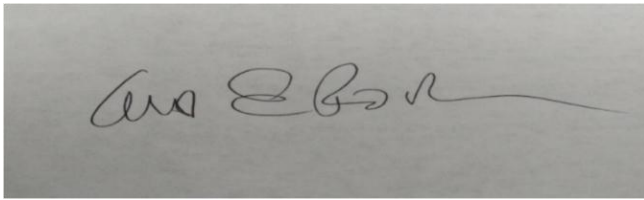
En consecuencia, no es cierto que el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** haya sido trabajador del señor **MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, pues tanto el uno como el otro fueron entre si **SOCIOS**, no de otra forma tiene lógica que como ya se dijo recibían el mismo salario, disponían en igual de condiciones de los dineros que ingresaban a la sociedad de hecho, tanto es así, que no solo como socios sino también como grandes amigos compraban dos televisores de la misma marca, dos archivadores de las mismas condiciones, usaron dineros en las mismas condiciones para paseos a México (Cancún), zona cafetera, Leticia, para lo cual alternaban de manera tal que la sociedad no se descuidara en el cumplimiento de sus labores, es decir, si no estaba el uno, estaba el otro, al frente de los trabajos, compartieron reuniones (fiestas de fin de año) como invitados de la empresa SUMICOL a las familias de los socios **LUIS EDUARDO GONZALEZ MANCERA** y **MANUEL**

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CALLE 6 No. 18 – 04 ZIPAQUIRA
CELULARES 315 827 8995 – 311 2141715
luiseasesorias@hotmail.com

ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, también ambos socios contrataban lo pertinente para la reunión de sus trabajadores de fin de año y entrega de anchetas y regalos.

Lo argumentado, Honorable Magistrado, me lleva a solicitar muy respetuosamente del Superior la **REVOCATORIA** del fallo apelado y en su lugar acceder a las **PRETENSIONES DE LA DEMANDA**.

Atentamente,

A rectangular area containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to be 'Luis E. Bohórquez' written in a cursive, flowing style.

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ
C. C. 79.287.894 de Bogotá
T. P. N° 98.854 del C. S. de la J.